



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0207-2026-CU-SE-12

CONSIDERANDO

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los profesores e investigadores del sistema de educación superior el acceso a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0207-2026-CU-SE-12

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente precisa que para las universidades públicas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanente del personal docente del sistema de educación superior;

Que, los literales a) y b) del artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su parte pertinente señala que las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;

Que, el artículo 101 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su parte pertinente dispone que las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 94 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en su literal d) señala como uno de los derechos de los profesores e investigadores, "Participar



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0207-2026-CU-SE-12

de manera permanente en procesos de formación y capacitación que realice la Institución, para una constante actualización del conocimiento y consecución del principio de calidad;"

Que, los literales a) y b) del artículo 108 perteneciente al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en su parte pertinente determina que la Universidad Técnica de Machala, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/ o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; y, b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 109 establece que la universidad diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas;

Que, el Reglamento de Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de Grado y Posgrado de la Universidad Técnica De Machala en la parte pertinente del artículo 9 establece que *"La Comisión Técnica Permanente del Plan de Perfeccionamiento Académico, estará conformada por: el Vicerrectorado Académico o su delegado, quien la presidirá, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado o su delegado, Dirección de Formación Profesional, y dos representantes por los docentes del Cogobierno designados por el Consejo Universitario. (...)"*

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-VACAD-2026-0168-M, de fecha 02 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD, en su calidad de Vicerrectora Académica, pone en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez PhD, la necesidad de actualizar a los dos representantes por los docentes para que integren la Comisión Técnica Permanente para la Elaboración del Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0207-2026-CU-SE-12

Que, luego de conocer y analizar el Memorando nro. UTMACH-VACAD-2026-0168-M, de fecha 02 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD; los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala estiman pertinente realizar la actualización de los integrantes de la Comisión Técnica Permanente para la Elaboración del Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de grado y posgrado de la Universidad Técnica de Machala, por unanimidad los miembros del órgano colegiado superior consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE

Artículo uno. -Actualizar la Comisión Técnica Permanente para la Elaboración del Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, que será integrada por los siguientes miembros:

- Lcda. Gladis del Rocío Mora Veintimilla, representante de los docentes ante el Consejo Universitario.
- Ing. Jhonny Novillo Vicuña, representante de los docentes ante el Consejo Universitario.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución Dirección de Formación Profesional.

Tercera. - Notificar la presente resolución a Procuraduría General

Cuarta. - Notificar la presente resolución al Dirección de Comunicación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0207-2026-CU-SE-12

Dada en la ciudad de Machala, a los nueve (09) días del mes de abril del año 2026, en la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.



Firmado electrónicamente por:
**KARINA ELIZABETH
RODRIGUEZ ROMERO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

